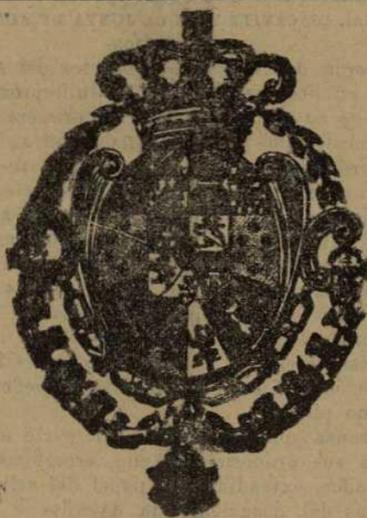


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Bulacan.
Pueblo de Bulacan.

- Terna.
1.º D. Pedro Morelos..... con 9 votos.
2.º » Andrés Alvarez..... » 4 »
3.º » Venancio Gatmaytan...

Pueblo de Maycauayan.
Terna.

- 1.º D. Feliciano Espejen..... con 11 votos.
2.º » Leocadio Nieto..... » 9 »
3.º » Cipriano Francia.....

Pueblo de Polo.
Terna.

- 1.º D. Santos de Castro..... con 11 votos.
2.º » Anselmo Date Valenzuela..... » 5 »
3.º » Francisco Date Valenzuela. Gob.^{no} actual.

Pueblo de Malolos.
Terna.

- 1.º D. Manuel Crisóstomo. con 13 votos.
2.º » Pedro Crisóstomo... » 6 »
3.º » Graciano Reyes..... » 8 » en 2.ª vot.ª

Pueblo de S. José.
Terna.

- 1.º D. Adriano Avenseña..... con 12 votos.
2.º » Florentino Casas..... » 7 »
3.º » Jacinto Baal..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Angat.
Terna.

- 1.º D. José de los Santos..... con 11 votos.
2.º » Juan Villarrama..... » 8 »
3.º » Francisco Vergel de Dios. Gob.^{no} actual.

Pueblo de Calumpit.
Terna.

- 1.º D. Isidro Velazquez..... con 12 votos.
2.º » Juan Molina..... » 7 »
3.º » Antonio Velazquez..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Bocaue.
Terna.

- 1.º D. Alejandro Santiago..... con 10 votos.
2.º » Mariano Geraldés..... » 8 »
3.º » José Lanzuela Santos... Gob.^{no} actual.

Pueblo de S. Ildefonso.
Terna.

- 1.º D. Guillermo Venturina... con 12 votos.
2.º » Juan Martín..... » 5 »
3.º » Julio Violago..... Gob.^{no} actual

Pueblo de Obando.
Terna.

- 1.º D. José Márquez Isidro. con 6 votos.
2.º » Silvestre Dilag..... » 7 » en 2.ª vot.ª
3.º » Gregorio Mendoza...

Pueblo de Pulilan.
Terna.

- 1.º D. Hermenegildo Esguerra. con 9 votos.
2.º » Pedro Calderon..... » 6 »
3.º » Buenaventura Espino., Gob.^{no} actual.

Pueblo de Hagonoy.
Terna.

- 1.º D. Andrés Crisóstomo..... con 7 votos.
2.º » Victor Sebastian..... » 6 »
3.º » Pedro Flores..... » 6 »

Pueblo de Bustos.
Terna.

- 1.º D. Felipe de la Cruz..... con 8 votos.
2.º » Mariano del Rosario... » 4 »
3.º » Mariano Reus Santos... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Sta. Isabel.
Terna.

- 1.º D. Gregorio Nicolás..... con 11 votos.
2.º » Mariano Bernabé..... » 7 »
3.º » Antonio Lucero..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Marilao.
Terna.

- 1.º D. Leoncio del Cármen... con 10 votos.
2.º » Tomás Vizconde..... » 9 »
3.º » Faustino Froilan..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Quingua.
Terna.

- 1.º D. Catalino Márquez..... con 12 votos.
2.º » Raymundo de Castro... » 8 »
3.º » José García..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Barasoain.
Terna.

- 1.º D. Crispino Reyes..... con 11 votos.
2.º » Juan Roque..... » 8 »
3.º » Francisco Bernardo.....

Pueblo de Baliuag.
Terna.

- 1.º D. Francisco Rustia..... con 13 votos.
2.º » José Rosa Dimaano..... » 8 »
3.º » Mariano Loreto Yoyongco. Gob.^{no} actual.

Pueblo de Paombong.
Terna.

- 1.º D. Antonio Valencia. con 10 votos.
2.º » Posidio Pasco..... » 10 » en 2.ª vot.ª
3.º » Mateo Pineda.....

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros lugares de las ternas, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia y RR. CC. Párrocos.

Pueblo de Sta. María.
Terna.

- 1.º D. Mariano de Leon..... con 11 votos.
2.º » Eugenio Alberto..... » 10 »
3.º » Pascual G. Mateo Mendoza.

En vista de lo informado por el Gobernador y R. C. Párroco, se ha elegido Gobernadorcillo al primero de la terna D. Mariano de Leon.

Pueblo de Norzagaray.
Terna.

- 1.º D. Telesforo Palad..... con 10 votos.
2.º » Antonio Nicolás..... » 7 »
3.º » Pedro Bernabé..... » 6 »

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. C. Párroco ha sido nombrado Gobernadorcillo el segundo de la terna D. Antonio Nicolás.

Pueblo de S. Miguel.
Terna.

- 1.º D. Juan Buencamino..... con 7 votos.
2.º » José Santiago..... » 6 »
3.º » Valentin Viola..... Gob.^{no} actual.

Se ha nombrado Gobernadorcillo al segundo de la terna D. José Santiago, en vista de lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco.

Pueblo de S. Rafael.
Terna.

- 1.º D. Juan Vergel..... con 10 votos.
2.º » Rufino Vella..... » 8 »
3.º » Guillermo Veola..... Gob.^{no} actual.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia, se ha reelegido al Gobernadorcillo actual D. Guillermo Veola.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 15 de Junio de 1887. — J. Sainz de Baranda.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien nombrar á D. Florentino Academia, para la 1.ª plaza de Procurador en el Juzgado de Ilocos Sur, á cuyo efecto se le expidió el correspondiente título.

Y habiendo prestado el interesado el oportuno juramento y constituido fianza bastante, se halla en aptitud de ejercer el oficio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 13 de Junio de 1887. — Andrés Avelino del Rosario.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 152.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Cambio de caracteres del faro de Bjornsund. (A. a. N., número 137713. París 1886). Segun aviso de Cristiana, la luz del faro de «Bjornsund» es actualmente fija, blanca y roja, iluminando un arco de horizonte desde el S. 62º O. (á un cable al N. de Orholmbaagene) hasta el S. 50º E. por el N. Un sector rojo desde el N. 42º O. al N. 47º O. marca «Bjornsund Kl kken» y otro del mismo color desde el N. 21º E. al N. 32º E. marca los bajos «Termugen, Kolbeinflua Kroppen y Grundklakkene»; el resto del arco de iluminacion es luz blanca.

Variacion en 1886: 16º 20' NO.

Carta núm. 790 de la seccion II; y núm. 731 del cuaderno de faros núm. 84 A.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S.)

Cambio de caracteres del faro flotante de Owers. (A. a. N., núm. 137714. París 1886). El faro flotante de Owers (Aviso núm. 66 de 1886) presenta de 30 en 30 segundos destellos rojos y blancos alternativamente, en

lugar de los dos destellos blancos y uno rojo como tenía anteriormente.

Cartas números 217 y 558 de la seccion II, y número 63 del cuaderuo de faros núm. 84 B.

MAR DEL JAPON.

Japon (isla Nipon.)

Iluminacion de un faro en Yokkaichi (bahia Owari). (A. a. N., núm. 137716. Paris 1886). El 1.º de Agosto de 1886 se ha debido encender por dentro del rompe olas de Yokkaichi, una luz fija blanca, elevada 12m,8 sobre el nivel del mar y visible á 10 millas. Esta luz alumbrá un arco de horizonte 151º desde el N 32º 15' E. hasta el S. 3º 15' O. por el Este.

Torre rectangular de madera, pintada de blanco, con 9m,1 de altura desde la base al centro de la linterna. Aparato de 6.º orden. Situacion dada: 34º 57' 48" N. y 142º 52' 07" E.

Carta núm. 617 A de la seccion VI.

NUEVA ZELANDA.

Isla del Norte (costa E.)

Situacion de un arrecife cerca de la isla Hieh, puerto de Auckland. (A. a. N., número 137717. Paris 1886). Segun la «Notice to Mariners», núm. 19, Wellington 1886, un arrecife á flor de agua en mareas bajas de sizigias y rodeado de fondos de 9 á 11 metros, se encuentra próximamente á 2 cables de la isla Hieh, en las enfilaciones siguientes: extremo SE. de la isla Motutapu (Tapu) al N. 70º O. y extremo SO. de la isla Hieh al S. 25º E.—Variacion en 1886: 14º 35' NE.

Carta núm. 649 y 604 de la seccion I.

Isla del Medio (costa E.)

Situacion de un buque perdido en el puerto de Timaru. (A. a. N., núm. 137718. Paris 1886). Segun la «Notice to Mariners», núm. 20, Wellington 1886, el casco del buque «Lyttelton» se halla en el puerto de Timaru, en 7 metros de agua en marea baja en las enfilaciones siguientes: la luz del puerto al S. 27º O. á una milla, y el extremo del muelle al S. 15º E. á 3/4 de milla.

De noche se marca este peligro con una luz blanca visible á 1 milla.

Variacion en 1886: 156º NE.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

MAR ROJO.

Costa Oeste.

Situacion de un banco en el canal Musana del Norte. (A. a. N., núm. 166, Génova, 1886). El Comandante del cañonero «Scilla» informa que al través de Ras-kuba en el canal Musana del Norte, próximamente á 1 milla al SE. del seso madreporico que despide la costa, se encuentra un banco de 9 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: isla Entesile (centro) al N. 30º 1/2 E.; cerros Kuba al S. 63º 1/2 O.; cerro negro al N. 77º 1/2 O. y cerro blanco al N. 65º 1/2 O.

Advertencia. Sobre el banco que se encuentra á 5 millas al Sur de isla Entesile solo hay 7,5 metros de agua en marea baja (la carta núm. 554 A de la seccion IV lo marca con 9 metros): su parte oriental es madreporico y de color oscuro. El banco al NNO. de Ras Harb que está marcado con 73 metros solo tiene 6,5 en marea baja.—Variacion en 1886: 4º 30' NO.

Situacion de un banco en las cercanías de Ras-Gudam, bahia Harkico. (A. a. N., núm. 166, Génova 1886). En las cercanías de Ras-Gudam, costa Sur de la bahia de Harkico existe un banco (indicado por la variacion de color del agua) con 6,2 metros de agua en las enfilaciones siguientes: Pico Dicei al S. 62º 1/2 E. Quoin Hill al S. 36º 1/2 E. y tangente á Ras Gudam al N. 81º 1/2 O.

Advertencia. No existe el bajo de 9 metros situado en la carta (núm. 554 A de la Seccion IV) en las proximidades de Ras-Gudam y que estaría próximamente á 2 millas al NO. del banco que ahora se anuncia.

La costa por el Sur de Ras-Gudam despide una restinga de 1/2 milla hacia fuera.

Madrid 6 de Setiembre de 1887.—Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Administrador que fué de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 2.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero se anuncia al público que el dia 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana se sacará á primera licitacion pública el suministro de jarcia de cáñamo, hilos, tejidos y otros géneros correspondientes al grupo 3 lotes núm.º 1, 2, 3 y 4 que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos debiera expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de jarcia de cáñamo, hilos tejidos y otros géneros correspondientes al grupo 3.º lotes núm.º 1, 2, 3 y 4 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	890-00 pesos.
» » 2.	653-50 id.
» » 3.	298-00 id.
» » 4.	80-00 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1.	1780-00 pesos.
» » 2.	1307-00 id.
» » 3.	596-00 id.
» » 4.	160-00 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha del otorgamiento de la escritura á excepcion de los corres-

pondientes á los lotes núm.º 1 y 2 de los cuales solo pedirá al Contratista cuando no se reciban jarcias y los procedentes de los Arsenales de la Peínsula, quedando tanto la Administracion de Marina en libertad de proveer de dicho material, pidiéndolo á aquellos Establecimientos cuando lo considere conveniente.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el dicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á ejecutarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada la proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones, que si hubiesen trascurridos los 60 dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de reserva el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de facturas-guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material dentro del plazo de quince dias, á excepcion de la lamilla de bandera para la presentacion de cuyo efecto se concederá un plazo de 150 dias, entendiéndose que dichos plazos se han de contar desde el siguiente al de la fecha de la ordenanza.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en el Almacén que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los materiales ó efectos presentados, por no reunir las condiciones establecidas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de tres dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que producidos se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole el recibo, segun previene el art. 494 de las indicadas Ordenanzas.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacén pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos dentro de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore en la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de 15 dias, ó de 10 dias, en el segundo se rescindirán el contrato del lote á que correspondiere la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirán igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pago de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, declara que se considerará exento de responsabilidad cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate como por el otorgamiento de la escritura y copia testificada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregár el contratista para uso de las oficinas. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del pedimento oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las gene- rales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y en las "Gacetas de Manila" núm. 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no opongan á las contenidas en este pliego. Arsenal de Cavite 26 de Abril de 1887.—El Contador Acopios, Camilo de la Cuadra.—V. B.—El Comisario Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que el pueste del anuncio y pliego de condiciones insertos en la "Gaceta de Manila" núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de jarcia de cáñamo, hilo, tejidos y otros géneros que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 3.º, en estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta de la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos ó tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de con- tinuar su domicilio en el punto donde presenten su pro- posicion.

Relacion de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Table with 3 columns: Grupo 3.º, Clase de unidad, Precio tipo. Pesos, Céntos. Includes items like Beta alquitranada, Lote núm. 1, Lote núm. 2, Lote núm. 3.

Table listing various materials and their prices, including Franela, Hilo de cáñamo, Hilo de lana, Hilo de seda, Hilo de lino, etc.

Condiciones facultativas.

Alfombra de hule para piso.—Ha de estar sin señales de haber sido usada, sin agujeros ni desconchados en la pintura y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por la menos 1'5 mjm. El hule no ha de quebrar cuando se doble ni ser pegajoso al tacto. Alfombra de lana aterciopelada.—Debe ser de trabazon regular y superior calidad. Alfombra de moqueta.—Deberá ser de buena urdimbre y colores bien limpios. Algodon en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nitido. Anascote de todos colores.—Será precisamente de lana pura, lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90, se disuelva completamente. Su ancho mínimo ha de ser de 90 cm. lo menos, y su consistencia será tal que una tira de 10 cm. de longitud y 4 id. ancho, soporte sin romperse hasta 17 kg. de peso, cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre. Los colores serán blancos, rojos y negros precisamente según se pida. Cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que los anascotes sean mas ó menos finos y mas ó menos desigual su tejido, pero de ningun modo el que tengan fallas ó hilos rotos. Bayetas finas y ordinarias.—Deben ser blancas de cuerpo y fuerte. Bayeta blanca para coladores.—Colchas de algodón para camas, crea ó cretaña de hilo, crehuela, damasco de lana de todos colores, damasco de seda carmesí, estopa de cáñamo blanca, fundas de algodón y de lienzo de hilo para almohada, hilo de cáñamo para máquina de coser velas, hilo de cáñamo para zapatero (Macan), hilo de lana ó estambre de todos colores, hilo de lino y algodón hilado de todos colores, hilo de seda ó torzal de todos colores, sábanas de algodón y de lienzo de hilo.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion. Betas y guindalezas alquitranadas.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrilladas y de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kg. en la guindaleza, 44 en las betas de 1.º 42 en las de 2.º y 40 en las de 3.º conteniendo muy poco alquitran, y estando todas ellas en perfecto estado de conservacion. Brin superior.—Debe tener de ancho 69 cm., siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una direccion y 12 en la otra por cada 6 mjm. cuadrados. Cáñamo en rama rastrillado.—Será de superior calidad y semejante á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Carretes de hilo de lino de todos colores y medias de lana para bucear.—Deberán sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio señalado. Cintas de algodón y de hilo de todos anchos y colores.—Deben ser de 15 mm. ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en otra á lo menos. Cintas de lana de todos colores.—Deben ser de la mejor calidad é igual á los modelos que existen en el Almacén de recepcion. Coco zaraza.—Tendrá un peso aderezo y de ancho en tela ó 0'75 m. lo menos, y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mm. en cuadro 18 hilos en una direccion y 18 en otra. Cotonia para ropas.—Tendrán lo menos 71 cm. de ancho, y por cada cuadrado de 6 mm. 16 hilos en la trama y 14 en la urdimbre aproximadamente. Estopa de cáñamo alquitranado.—Ha de ser de cabo de 1.º alquitranado, la filástica estará bien deshecha y el largo de ella será cuando menos, 25 cm. Escudos nacionales de lanilla estampada para banderas.—Contendrán con exacto dibujo y colorido las armas nacionales con un solo cuartel de Castillo y otro de Leon y Corona Real, igualmente señalados por ambas caras, y estará estampado y no pintado sobre lanilla amarilla de buena calidad. Flecos de algodón.—Serán de un color blanco y un decímetro ancho poco más ó menos, teniendo el alma 3 cm. aproximadamente y de clase fuerte y buena. El fleco que cuelga de la trama será fuerte y de 4 cm. lo menos. Flecos de lana carmesí.—Su ancho mínimo será de 10 cm. y altura de 2, estando esta bien entretejida y consistente y constando cada fleco de 3 cabos por lo menos. Flecos de seda carmesí.—Su ancho será de 4 cm. y el alma de uno, estando lo menos esta bien entretejida y consistente, y constando cada fleco de 2 ó más cabos. Franela.—Debe ser blanca, de cuerpo y fuerte. Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.—Debe ser calidad superior bien torcido y de un grueso constante que no pase de 1 mm. Lanilla de colores para banderas.—Debe ser de color que se pida, teniendo un tejido uniforme y filamentosos, y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 mm.; debiendo entregarse procedente de la fabrica de Mallorca ú otras nacionales. Lienzo crea fina, lienzo blanco de hilo fino.—Lienzo crudo y lienzo ruan ó morlés.—Será su mezcla é igual al que se usa en este Arsenal. Lienzo de algodón.—Será de tejido uniforme, teniendo por lo menos 24 hilos por cada 6 mm. cuadrados. Lona de algodón.—Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe romperse á los 70 kg. Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más consistencia y cohesion que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9'20 kg. á lo largo de 1 vara ó sea 84 cm., siendo el peso del m. 0'611 kg. Lona marca 0.—Debe ser de un tejido de cáñamo de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kg. á lo largo de 1 vara ó sea 84 cm., siendo el peso del m. 0'560 kg. Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que la anterior con menos de cohesion y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias, á escepcion de la resistencia de los hilos que debe suspender 8'960 kg. á lo largo de una vara ó sea de 84 cm., siendo el peso del m. 0'531 kg. Lona marca 2 y 3.—Algo más inferiores que las anteriores en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo de la núm. 2, 8 kg. pesando cada metro 0'504 id., y el de la núm. 3 6'500 id. pesando cada metro 0'450 id. Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho pero más inferior que la anterior en la clase de tejido siendo 4'500 kg. peso con que deben romperse los hilos. Mantas de lana para enfermeria y marineria.—Serán blancas, de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de Recepcion, teniendo el peso 1'050 kg. por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 id., teniendo 3 fajas encarnadas distante por cada extremo 1 cm., siendo cada uno del ancho de 29 mm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mm. Medriñaque.—Será tejido de abacá teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada cuadrado de 6 mm.—Debe tener 8 hilos aproximadamente en una direccion y 4 dobles en otra, el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cm. Meollar, Piola y Vaiven alquitranado.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada; de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Meollar, Piola y Vaiven.—Debe estar bien colchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza y sin alquitran. Muselina de algodón blanca labrada.—Tendrá de ancho 95 cm. por lo menos, con un dibujo que sea igual en

cada una de las piezas que se reciba, el tejido será uniforme, y el número de hilos que entre por cada cuadrado de 6 mm.; será de 13 en una direccion, y de 15 en la otra poco más ó menos.

Pantalones, suestas y chaquetones.—Los pantalones y chaquetones estarán forrados interiormente y por todas partes con lienzo grueso, para que la tela pintada no esté en contacto inmediato con la ropa de marineró. No tendrán bolsillos, su forma y dimensiones serán iguales á la de los de paño para 2.^a talla. Los suestas estarán así mismo forrados interiormente con bayeta. La pintura estará dada con dos manos de aceite linaza, convenientemente preparado, y la última se mezclará con negro humo necesario para darle el color exigido, debiendo quedar un tanto flexible.

Paño azul, idem encarnado é idem somonte.—Deben ser bien batanado, y contener 2,200 hilos de urdimbre próximamente, correspondiendo el peso de 0 660 kg. por 836 mm. y siendo el ancho de 70 cm. sus colores deben ser permanentes y se someterá á pruebas de reactivos.

Sacos de arpillera, suspensorios de punto de algodón y telas de algodón y de lienzo.—Serán de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Tapetes de bayeta y de paño estampado.—Su calidad, dibujo, colores y demás condiciones, han de corresponder al precio fijado.

Tapetes de hule.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebra cuando se doble.

Tela de seda para tamicos.—Deberá ser de un tejido igual, fuerte y de un ancho de 55 cm. por lo menos.

El plazo de la entrega será de 150 dias para la lanilla y 10 el de la 2.^a, y para los demás efectos, el de 15 y 10 dias respectivamente.

Arsenal de Cavite 22 de Marzo de 1887.—El Jefe de Armamentos.—Luis Cadarzo.

Es copia, Pedro de Pineda. 2

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden de Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 14 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta anunciada para el veintisiete de Mayo próximo pasado el objeto de contratar por el término de tres años las ropas y efectos del material de utensilios autorizada por la Capitanía general de estas Islas en catorce de Marzo último, se convoca á una convocatoria de proposiciones particulares cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar el dia veintitres del actual á las diez de su mañana ante el Tribunal de subasta y con sujecion el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la citada dependencia todos los dias no feriados, publicándose además á continuacion el pliego de precio límites.

Las proposiciones se admitirán en la media hora antes de la anunciada para el acto de la subasta, é irán extendidas en papel del sello tercero con arreglo al modelo del pié y se referirán á un tanto por ciento de baja por cada grupo é irán acompañadas del talon de depósito correspondiente al grupo que se desea contratar ó sean noventa pesos para el primer grupo, cuatrocientos pesos para el segundo, cien pesos para el tercero y cincuenta pesos para el cuarto. Además deberá acreditarse ya por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocido.

Los modelos de las ropas y efectos se hallan de manifiesto en la calle de Norzagaray núm. 2 Factoría de Subsistencias donde podrá verse á cualquiera hora del dia.

Manila 8 de Junio de 1887.—Agustin Van Baumberheng.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar las ropas y efectos que sean necesarios á este Ejército durante tres años, se comprometo á verificar el servicio del primer grupo con la rebaja de tal tanto por ciento de su total importe del segundo con la id. id. etc. etc. etc. á cuyo objeto acompaña los correspondientes talones de depósito.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion del suministro de ropas y efectos que sean necesarios en este Ejército durante tres

años, que empezarán en 1.^o de Julio próximo y acabarán en 30 de Junio de 1890, formado en virtud de los antecedentes de la anterior contrata y noticias particulares tomadas al efecto.

1.^{er} grupo.

Ropas.

	Pesos	Cént.
Bandera de lanilla.	10	>
Drizas para las banderas.	>	05
Cabezales de rayadillo rellenos de algodón.	1	>
Fundas de cotonia americana.	>	30
Sábanas de cotonia americana.	1	>
Mantas de lana.	2	16
Petates.	>	50

2.^o grupo.

Efectos de maderas.

Bancas completas con útiles de 2. ^a clase.	26	>
Bancos con respaldo.	5	>
Butacas de narra.	5	>
Escaleras de madera para los globos.	5	>
Id. de id. para los algives.	2	>
Espejos.	2	>
Lechos de narra embejucados.	5	>
Mesas de narra con dos cajones.	9	50
Id. de id. con un cajon.	6	>
Id. de id. de Oficial.	10	>
Piés ó asientos de molave para algives.	7	>
Sillon de narra embejucados.	5	>
Sofás de id. id.	10	>
Tablillas de id. para órdenes.	>	25
Tapaderas de madera para tinajas.	>	25
Zambullos.	3	>

3.^{er} grupo.

Efectos de metal.

Algives ó tanques de hierro.	50	>
Aceiteras de hoja de lata.	>	50
Bandejas de hoja de lata.	>	50
Banquillos de hierro.	1	50
Campanas de bronce.	>	65
Candeleros con bombillo de cristal.	1	>
Jarros de zinc para agua.	>	80
Palanganeros de hierro.	2	25
Palanganas de zinc.	>	50
Pescantes de hierro para campanas.	>	50
Id. de id. para faroles.	2	>
Tanques de hierro para conducir aceite.	9	>
Tinajas de barro para agua.	>	62
Vasos de zinc para agua.	>	25

4.^o grupo.

Efectos de cristal.

Botellas de cristal.	1	>
Faroles de pedestal y pescante.	4	50
Idem de mano para rondas.	1	25
Idem de pared.	2	50
Idem para colgar.	4	50
Globos de cristal de 2. ^a clase completo.	2	50
Vasos de luz con mechero de hoja de lata.	>	06
Idem de cristal para agua.	>	20

Manila 8 de Junio de 1887.—Agustin Baumberheng. (1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.^o grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1994'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 36 correspondiente al dia 5 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 1.^o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro Pelagio, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de Hermosa en la provincia de Bataan, vecino de este arrabal de Binondo, de oficio sirviente, y Eufemio Pelagio, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, natural de Hermosa en Bataan, de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 6114 que se sigue contra los mismos por hurto, apercibidos que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 10 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6010 contra Adriana Flores y otros por comision de menores y violacion: se cita y llama al fiador ausente Agaton Polombarit, mayor de edad, de oficio chero, empadronado en la cabecera núm. 48 que administra D. Higinio Tudela del gremio de naturales de Binondo vecino de Tondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de requerirle la presentacion de su fiador la citada Adriana Flores, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho haya lugar en caso contrario. Juzgado de Binondo 11 de Junio de 1887.—P. José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Juan Garcia por estafa: se cita y llama al ofendido ausente D. Fernando Gil Segura, pañol peninsular, natural de Espinardo en Murcia, vecino de Binondo, de 27 años de edad, licenciado del Ejército para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su declaracion en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Juan Garcia por estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario. Juzgado de Binondo 14 de Mayo de 1887.—P. José Horrillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en el dia de hoy en las diligencias que instruyo contra Rufino Rosuello y otros por hurto, se cita, llama y emplazo al testigo ausente José V. nueva, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en dichas diligencias, apercibido que de no verificarlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribanía de mi cargo á 10 de Junio de 1887.—Anselmo Lachica.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de 1.^a instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mercedes Singas, viuda y madre del procesado Pedro Magtajas, vecino del pueblo de San Miguel de Mayumo de esta provincia, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5188 contra dicho Magtajas por hurto. Dado en el Juzgado de 1.^a instancia de Bulacan á 10 de Junio de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija, de cuyo actual ejercicio, yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.^a 2.^a y 3.^a vez á los procesados ausentes Pedro de la Cruz y Esteban de la Cruz, indios, casados, vecinos de Lupao de esta provincia del barangay de D. José Arqueró, el primero de cincuenta y ocho años, y el último veintiocho, para que por el término de treinta dias, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4310 por hurto, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 24 de Mayo de 1887.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sria. Catalino Ortiz y Airoso.

Don Leoncio Sacramento y Magnia, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 1. Fiscal de una sumaria. Habiendo ausentado del Cuartel del Regimiento de Infantería España núm. 1 en Manila donde se encontraba agregado el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Pantaleon Celestino Abaneta, y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que contra el citado individuo me hallo instruyendo por el delito de cuarta desercion; por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en esta plaza al Cuartel que ocupa el Regimiento y en Manila al Almacén del Cuerpo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo dentro del término señalado se le seguirá y se sustanciará dicha sumaria condenándole en ausencia y rebeldía con arreglo á la Ley. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila». Dado en Cottabato á los 14 dias del mes de Mayo de 1887.—Leoncio Sacramento.